

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ  
SECRETARÍA GENERAL**



## REGLAMENTO DE CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

La corrección de calificaciones o reclamo de nota, es la corrección que se hace a la calificación final que obtuvo el estudiante en una asignatura, durante el semestre, trimestre o cuatrimestre. Basándose en:

### EXAMEN DE REHABILITACIÓN (“D” o “F”)

- **Según el Artículo 197, Numeral 3 del Estatuto Universitario:** Se da un Examen de Rehabilitación, cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario.

### EXAMEN EXTRAORDINARIO (Incompleto “I”)

- Cuando el examen se efectúe después del período oficial de exámenes (previa justificación comprobada), en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los equivalentes exámenes ordinarios.

### EXAMEN DE CONVOCATORIA (“D” o “F”)

- Es el llamado a examen, al estudiante que haya obtenido una calificación final de D o F en una asignatura con excepción de aquellas materias, que, a criterio de cada unidad académica, no deben ser sometidas a este tipo de examen.
- En este caso el porcentaje de asistencia debe ser mayor al 70%.

### NALO

- Cuando el estudiante no aparece en lista oficial o en el registro de calificaciones, por pago de matrícula tardía.

### OTRAS CORRECCIONES

- Cuando el docente comete equivocación al capturar la calificación en el registro de calificaciones, previa justificación y evidencias correspondientes.

### NORMATIVAS PARA EL EXAMEN DE REHABILITACIÓN:

**Artículo 1:** El estudiante que durante el período académico hubiese acumulado, según el artículo 166 un total de 45% como mínimo en sus calificaciones, sin considerar el examen final, tendrá derecho a presentar examen de rehabilitación en esa asignatura.

**Artículo 2:** Según el artículo 202 del Estatuto Universitario, los exámenes de rehabilitación se ajustarán a las siguientes normas:

- Serán solicitados al Decano, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión o subsede, por el estudiante que obtenga “D” o “F” como calificación final, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la culminación del período de exámenes finales.
- Serán autorizados por el Decano, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión o subsede cuando el profesor de la asignatura

haya confirmado que el estudiante obtuvo “D” o “F” y cumpla con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto Universitario.

- Las Unidades Académicas establecerán un plan de exámenes de rehabilitación, al cual podrán optar quienes obtuvieron “D” o “F”, en una o dos asignaturas como máximo.
- Los exámenes de rehabilitación estarán basados en el mismo contenido del examen final que reemplazan.
- El examen será preferiblemente oral y ante un tribunal de tres profesores.
- El examen no interferirá con las clases regulares de los examinadores y examinados.
- El estudiante pagará por cada examen de rehabilitación que realice, la suma que establezca la Universidad para tal fin.

**Artículo 3:** Según el artículo 25 del reglamento de la facultad de Medicina, podrá ser rehabilitada la nota semestral de “D” en no más de tres asignaturas por semestre.

**Artículo 4:** Según el artículo 26 del reglamento de la facultad de Medicina, la rehabilitación en cada materia se realizará por medio de un examen que se presentará dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al término de catorce días calendario después del último examen semestral. El cual se hará una sola vez.

**Artículo 5:** Según el artículo 27 del reglamento de la facultad de Medicina, las fechas de los exámenes de rehabilitación serán anunciadas oportunamente por el Decano.

**Artículo 6:** Según el artículo 28 del reglamento de la facultad de Medicina, la nota definitiva en la asignatura motivo de rehabilitación no podrá ser mayor a “C” ni menor a “D”, en los ciclos preclínicos y clínicos.

**Artículo 7:** Según el artículo 30 del reglamento de la facultad de Medicina, el estudiante no podrá rehabilitar una nota final de “D” si tiene una nota final de “F” en el mismo semestre que cursa.

**Artículo 8:** Según el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrados el estudiante tendrá derecho a solicitar una corrección de calificación (reclamo de nota) hasta un período académico (trimestre, cuatrimestre o semestre) posterior.

Este numeral se considerará para programas de profesorado en segunda enseñanza y diplomados.

#### **NORMATIVAS PARA EL EXAMEN DE CONVOCATORIA:**

**Artículo 9:** Se establece el examen de convocatoria, en adición a lo establecido en el estatuto de la universidad, exceptuando de este examen las Facultades de medicina y los estudios de postgrado, por tener su propio reglamento. Según el artículo 31 del reglamento de la facultad de Medicina, no existe el examen de convocatoria como forma de aprobación en una asignatura.

**Artículo 10:** El examen de convocatoria comprenderá todo el contenido programático oficial de la asignatura del semestre. El llamado a convocatoria incluirá un temario, con la bibliografía correspondiente, que servirá de base para el examen, el cual será fijado en los murales de las respectivas escuelas con antelación de un mínimo de diez (10) días hábiles. El examen de convocatoria se realizará a más tardar dentro del semestre siguiente al de la obtención de la calificación.

**Artículo 11:** Las convocatorias se harán una vez por semestre y serán anunciadas por la Secretaria Administrativa de cada Unidad Académica, por instrucción de los Decanos o Directores de Centro Regional Universitario, previo acuerdo con los

Directores de Escuela y Departamentos o los Coordinadores Académicos de los Centros Regionales Universitarios, Extensiones o subsedes.

**Artículo 12:** No podrán presentarse exámenes de convocatoria de las materias fundamentales definidas en cada Facultad, en las carreras respectivas, ni en las materias en que el estudiante hubiese presentado examen de rehabilitación. Se hará un solo examen de convocatoria en cada asignatura. Este examen se realizará en fecha posterior a las fechas establecidas para el examen de reahabilitación.

**Artículo 13:** Los exámenes de convocatoria, cuando procedan, serán presentados por los estudiantes en las circunstancias siguientes:

- Que hubiera obtenido calificación semestral de D o F, en la asignatura correspondiente al examen.
- Que se inscriba en la Escuela dentro del período fijado en el calendario que trata los artículos 11 y 12 de este Reglamento.
- Que no excedan de dos (2) asignaturas en las que se presentará examen.
  - ✓ Que haya pagado el valor correspondiente a cada examen de convocatoria y presentar el recibo de pago al momento del examen.
  - ✓ Para reclamos de convocatoria se debe observar que el porcentaje de asistencia debe ser mayor a 70%.
- Los directores de Departamentos designarán una comisión conformada por tres profesores del departamento que, preferiblemente dicten o hayan dictado la asignatura objeto de la convocatoria, uno de ellos presidirá la comisión.
- La comisión definirá el tipo de examen y el procedimiento de calificación, el que se registrará en un formulario que firmarán todos los miembros de la misma, la que será remitida a Secretaría General con el formulario de corrección de calificaciones.
- La calificación obtenida en el examen reemplazará la previamente obtenida en la asignatura, y deberá ser entregada a más tardar siete (7) días hábiles después de realizado el examen.
- La convocatoria se realizará independientemente del número de estudiantes que se presenten a la misma.
- Las situaciones especiales que surjan posteriormente y que no están contempladas en este Reglamento, deberán ser remitidas al Consejo Académico para su discusión y aprobación.

*Parágrafo: Se requiere que las unidades académicas logren la entrega de calificaciones a tiempo para conocer la situación de los estudiantes y preparar las convocatorias.*

**Artículo 14:** Según el artículo 174 del Estatuto Universitario, los estudiantes de pregrado y grado tienen como plazo máximo para solicitar la corrección de calificaciones, dos periodos académicos inmediatamente posterior al de la calificación en cuestión.

*Parágrafo: No se considerará el período de verano, dentro de los dos períodos académicos.*

**Artículo 15:** El trámite de corrección de calificaciones puede ser prorrogado por el Consejo Académico, previa solicitud de las Unidades Académicas.

**Artículo 16:** Las solicitudes de corrección de calificaciones serán tramitadas considerando:

- Verificar que se cumpla lo reglamentado para exámenes de rehabilitación, convocatoria, así como el período para realizar el trámite.
- Llenar el formulario para tal fin, verificando que los datos estén correctos.
- Cada solicitud para el trámite de reclamo de nota debe poseer:
  - ✓ Formulario de corrección de calificaciones.
  - ✓ Copia del recibo de matrícula.
  - ✓ Pago del reclamo de nota (costo estipulado por la universidad)
  - ✓ Copia del registro de calificaciones. (profesorado, diplomados y postgrado)
  - ✓ Registro de calificaciones corregido.
  - ✓ En caso de rehabilitación y convocatoria debe ir anexado el examen y el recibo de pago (costo estipulado por la universidad).
  - ✓ En caso de NALO o error del docente, agregar nota de justificación del docente y las evidencias correspondientes.

**Parágrafo:** Este reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación y deroga cualquier otra norma que le sea contraria. Para uso de todas las unidades académicas en los niveles de pregrado, grado, profesorado, diplomados y postgrados.